

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, dejó constancia que la demanda con RADICACION # 2022-00293, correspondió por reparto a este juzgado y fue remitida por parte de la oficina judicial el día 18 de agosto de 2022, contentivo de 3 archivos en PDF y que conforman la demanda, sus anexos y poder.

GUILLERMO VALDÉZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VASQUEZ CASTAÑO
DEMANDADOS: JUAN DE DIOS VASQUEZ LOZANO, JAVIER EFREN VASQUEZ LOZANO, NUBIA VASQUEZ LOZANO, MARTHA CECILIA VASQUEZ LOZANO, ROSA ELENA VASQUEZ LOZANO, ISABEL CRISTINA VASQUEZ LOZANO y CARLOS ALBERTO VASQUEZ LOZANO como HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN DE DIOS VASQUEZ MARULANDA (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN DE DIOS VASQUEZ MARULANDA (Q.E.P.D.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 7600131030012022-00293-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO 1ª. INSTANCIA # 846.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2.022).**

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa que este Despacho no es competente para conocer de ella en razón a su cuantía, teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 26 del CGP, establece lo siguiente:

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

En efecto, verificado los anexos de la demanda, se advierte del documento denominado Impuesto Predial Unificado vigencia 2022 (Folio 69 del archivo denominado “002Anexos” del presente cuaderno), que el avalúo catastral para el presente año del bien inmueble objeto del presente proceso asciende a la suma de \$127.974.000; por lo cual, su valor no alcanza el límite de la mayor cuantía contenido en el artículo 25 del CGP, que es la que conoce este juzgado, según lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 20 ibídem, y la cual, para la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de \$150.000.000.

De acuerdo a lo antecedente, el factor determinante de la cuantía resulta inferior al límite de la mayor cuantía, este juzgado carece entonces de competencia para tramitar la presente demanda y por ende debe rechazarla y enviarla al Juzgado Civil Municipal de Cali – Valle (REPARTO) quien tiene la competencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella en razón a la cuantía.

2º.- **ENVIESE** por competencia la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE (REPARTO)**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, **10 DE NOVIEMBRE DEL 2022**
Notificado por anotación en el estado No **196** De
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario